JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	PROCESO DIVISORIO
INSTAURADA POR	MERY VILLADA LÓPEZ
DIRIGIDA CONTRA	IVAN BOTERO GÓMEZ
	JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ
	PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS
	CARLOS ANDRÉS BOTERO CALLEJAS

Se decide a continuación sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del artículo 90 del C. G.P. al advertirse que:

- Se pretende la "… división material y jurídica del inmueble denominado "EL TABOR" ubicado en la vereda San Peregrino del Municipio de Manizales", con ficha catastral 17001000200310153000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-31691.

Dispone el art. 406 del C. G.P., en su inciso tercero *"En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, …".*

Se anexó dictamen donde solo se determinó el valor comercial del bien, sin que se indicara la forma como ha de realizarse la partición pretendida, teniendo en cuenta la cuota de cada copropietario, las especificaciones del terreno, el valor del inmueble, que la división de este cumpla las

condiciones para los bienes rurales y las reglas para la división de un terreno común (C.C. Art 2338)

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Cds.,

R E S U E L V E

Primero : **INADMITIR** la anterior demanda para proceso DIVISORIO de MERY VILLADA LÓPEZ, dirigida contra IVAN BOTERO GÓMEZ, JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ, PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS y CARLOS ANDRÉS BOTERO CALLEJAS

Segundo : **CONCEDER** al demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

Tercero : **RECONOCER** al doctor Fernando Duque García conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c1b54c5d20913d935bc2b0e8ed1ab4f7dfb819a782bafbe7cc61f7a184007d

Documento generado en 02/02/2021 04:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica